

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
Gestión Tributaria y Recaudación
Pl. España, 1,
06002 Badajoz

Asunto: Recurso de reposición contra la liquidación de la tasa con n.º de referencia _____ en aplicación de la Ordenanza Fiscal para el establecimiento de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilados

Yo, _____, mayor de edad, con D.N.I. n.º _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, ante esta Administración comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente **EXPONGO:**

Mediante la presente, y al amparo del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, interpongo en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la liquidación de la tasa con n.º de referencia _____, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha _____ me ha sido notificada la liquidación de la tasa con n.º de referencia _____, emitida por el Ayuntamiento de Badajoz en aplicación de la Ordenanza Fiscal para el establecimiento de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilados, y la cual ha sido abonada con fecha _____.

SEGUNDO.- Dicha Ordenanza se rige por los principios establecidos en la Directiva (UE) 2018/851 y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que transpone la citada Directiva al ordenamiento jurídico español. En este sentido, la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales en el municipio de Badajoz se fundamenta en el principio de “quien contamina paga”, consagrado en ambas normas.

TERCERO.- La tasa que grava la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas se articula mediante una cuota compuesta por una parte fija y otra variable. La parte fija asciende a un importe inalterable de 61,44 euros por vivienda, mientras que la parte variable se determina en función de la superficie de la vivienda correspondiente, partiendo de la premisa de que, en términos

generales, a mayor superficie corresponde una mayor generación de residuos. Sin embargo, el hecho de que una vivienda tenga una superficie más amplia no implica necesariamente una producción superior de residuos, ya que esta depende fundamentalmente del número de personas que la habitan y de sus hábitos de consumo.

CUARTO.- Por tanto, el método de cálculo de la cuota de la tasa no se ajusta al principio mencionado en el apartado segundo, cuyo objetivo es que soporte una mayor carga quien más contamina.

En consecuencia, considero que este Ayuntamiento me ha cobrado una tasa que resulta contraria a Derecho, en la medida en que la fórmula de determinación de la cuota de la misma, vulnera de forma manifiesta tanto la Directiva (UE) 2018/851 como la Ley 7/2022, de 8 de abril, al resultar arbitraria y carente de individualización, toda vez que no tiene en cuenta la efectiva o potencial generación de residuos, el número de personas empadronadas en la vivienda, la capacidad económica de los contribuyentes, ni su posible situación de vulnerabilidad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 31 de nuestra Constitución:

"1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley."

Artículo 14 de la DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos:

"1. De acuerdo con el principio de que quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, correrán a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos."

Artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

"3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."

Por todo ello,

SOLICITO al órgano de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Badajoz que tenga por presentado este escrito, por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN contra la liquidación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilados con n.º de referencia _____** y, por ende, proceda a **ANULARLA** debiendo **REINTEGRARME** el importe abonado en el pago de la misma.

Por ser de Justicia, que pido en Badajoz, a _____ .

Fdo. _____